

**ESTATUTOS
DE
ALADYR, INC**
(Asociación sin fines de lucro de Florida)

**ARTÍCULO I
NOMBRE Y CARGOS**

Sección 1.01 El nombre de la organización es **ALADYR, INC** (la "Asociación").

Sección 1.02 Por "Oficina Principal" de la Asociación se entenderá: **7901 4th St N STE 300, St. Petersburg, FL 33702**, otorgando a la Junta Directiva la facultad de cambiar la ubicación de la Oficina Principal. La Asociación también podrá tener otras oficinas dentro y fuera del estado de la Florida según lo determine periódicamente la Junta Directiva (la "Junta") o lo requieran los negocios de la Asociación.

**ARTÍCULO II
PROPÓSITOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS**

Sección 2.01 Los propósitos de la Asociación, tal y como se establecen en los Estatutos, son exclusivamente benéficos (sin fines de lucro) o educativos, en el sentido de la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de 1986 de los Estados Unidos de América, en su versión modificada, o la disposición correspondiente de cualquier ley Fiscal federal futura ("Sección 501(c)(3)"). Para la consecución de dichos fines, la Asociación tendrá los mismos poderes que un individuo para hacer todo lo necesario o conveniente para llevar a cabo sus propósitos, tal y como se establece en los Artículos de Incorporación y en estos Estatutos.

Los propósitos específicos de la Asociación son promover el desarrollo, difusión e integración del conocimiento oportuno sobre tecnologías de tratamiento de aguas, gracias a la provisión de espacios de intercambio de información que propicien el desarrollo de alianzas estratégicas para el sector y el apoyo a proyectos e iniciativas encaminadas a garantizar el acceso al agua potable bajo estándares de sostenibilidad y bienestar social. Para el cumplimiento de su objetivo, la Asociación podrá realizar todas y cada una de las acciones tendientes a:

- a) Apoyar a los Miembros con organizaciones públicas y privadas vinculadas a los fines de la Asociación, facilitando redes de conexión, intercambio de conocimientos, acceso a contactos de valor y entregando certificados e informes de auditorías.
- b) Apoyar a los Miembros de ALADYR en la obtención de información oportuna sobre tendencias tecnológicas. Generando espacios de networking para los Miembros de ALADYR.
- c) Apoyar la capacitación y formación de la industria del agua a través de seminarios, webinars, talleres u otros.
- d) Apoyar a los sectores municipal, industrial y académico con nuevos conocimientos relacionados con el tratamiento del agua, así como el progreso profesional a través de reuniones, seminarios y similares.
- e) Recopilar información relevante para nuestro público objetivo, facilitando el acceso al conocimiento, mediante la adaptación de contenidos para multiplicarlos y difundirlos.
- f) Colaborar con otras ONGs para promover el conocimiento sobre el tratamiento del agua u otras actividades alineadas con los objetivos de ALADYR.
- g) Promover la integración de niños y jóvenes en nuestras acciones, compartiendo conocimientos sobre el tratamiento del agua.

- h) **Apoyar a las asociaciones comerciales, gremios, sindicatos y otras organizaciones sin fines de lucro que realizan actividades relacionadas con el desarrollo, la difusión y la integración de conocimientos oportunos sobre la gestión sostenible y eficiente del agua.**

Sección 2.02 Ninguna parte de las ganancias netas de la Asociación redundará en beneficio de sus Miembros, fideicomisarios, funcionarios u otras personas privadas, ni se distribuirá entre ellos, con la salvedad de que la Asociación podrá estar autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y para realizar pagos y distribuciones en cumplimiento de los fines establecidos en el presente documento.

Sección 2.03 Ninguna parte sustancial de las actividades de la Asociación consistirá en la realización de propaganda, o en tratar de influir de otro modo en la legislación, y la Asociación no participará ni intervendrá (incluida la publicación o distribución de declaraciones) en ninguna campaña política en nombre o en oposición a ningún candidato a un cargo público.

Sección 2.04 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos artículos, la Asociación no llevará a cabo ninguna otra actividad que no esté permitida (a) a una corporación exenta del impuesto federal sobre la renta en virtud del artículo 501(c)(3) del Código de Rentas Internas, o el artículo correspondiente de cualquier código fiscal federal futuro, o (b) a una corporación cuyas contribuciones sean deducibles en virtud del artículo 170(c)(2) del Código de Rentas Internas, o el artículo correspondiente de cualquier código fiscal federal futuro.

Sección 2.05 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos artículos, esta Asociación no participará, salvo en grado insignificante, en ninguna actividad ni ejercerá ninguna facultad que no contribuya a los fines de esta Asociación.

ARTÍCULO III MIEMBROS

Sección 3.01 Membresía. Podrán ser Miembros de la Asociación todas las personas interesadas en los propósitos de la Asociación, mayores de edad, que estén relacionadas con empresas u organizaciones involucradas en procesos de gestión del agua, tales como proveedores, ensambladores, consultores de ingeniería, usuarios finales, así como estudiantes universitarios de carreras afines. La aprobación definitiva para la admisión de nuevos Miembros se realizará por mayoría de votos de la Junta Directiva. Ninguna persona o entidad podrá ser miembro, si su afiliación pudiera de algún modo frustrar, negar o violar los fines educativos y benéficos de la Asociación, tal y como se establecen en el Artículo 2 de estos Estatutos y se definen en la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas. No podrá ser miembro ninguna persona o entidad que haya hecho declaraciones calumniosas o falsas sobre el nombre de la Asociación o que haya utilizado el nombre de la Asociación de forma probada para desacreditarla.

Sección 3.02 Cuotas de membresía. La Junta Directiva podrá establecer otros criterios para la inscripción de socios, tales como un calendario de cuotas, según estime oportuno.

Sección 3.03 Clases de Miembros. La Asociación tendrá tres (3) clases de Miembros: (1) personas naturales, (2) personas jurídicas y (3) universidades y asociaciones gremiales.

Sección 3.04 Reuniones. La reunión anual de los Miembros (la "Reunión Anual de los Miembros") para la transacción de cualquier asunto que pueda presentarse ante los Miembros, se celebrará cada año en el lugar, hora y fecha que pueda fijar la Junta, o, si no

se fija, como lo determine el presidente de la Junta. La Junta podrá, a su entera discreción, determinar que la Reunión Anual de los Miembros se celebre únicamente por medios de comunicación electrónica, como se establece con más detalle en la Sección 3.07.

Sección 3.05 Elección de los directores*¹. La elección de directores tendrá lugar cada dos (02) años. El proceso de votación para la elección de directores durará entre quince (15) a treinta (30) días continuos ("Periodo de Elección") durante los cuales se emitirán comunicaciones en formato online (redes sociales y correos a la base de Miembros) con la intención de informar a los Miembros sobre el proceso de votación activo, su duración y condiciones. Las convocatorias de voto serán enviadas a la dirección de correo electrónico del Miembro que conste en los registros de la Asociación, para ello se realizará una actualización de datos antes del proceso de votación, esta actualización tendrá una fecha límite. Los Miembros votarán a través de los medios electrónicos detallados en las convocatorias de voto, durante el lapso en el que permanezca abierto el proceso votación; corresponde a un (01) solo voto por Miembro en calidad de persona natural (Miembro clase 1) o Miembro representante de empresa (Miembro clase 2), estudiantes y asociaciones gremiales (Miembros clase 3) no poseen derecho a voto. Los Miembros no podrán designar apoderado para el ejercicio de su derecho de voto.

3.05-1 La proclamación de los Directores electos se realizará dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes a la finalización del proceso de votación, mediante comunicación oficial dirigida a los Miembros, mediante correo electrónico y redes sociales; serán proclamados como Directores de ALADYR aquellos postulantes que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en estos Estatutos, obtengan el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos a elegir en el respectivo proceso electoral.

3.05-2 La definición del Comité Ejecutivo de la Nueva Junta Directiva, tendrá lugar en el siguiente evento ALADYR que ocurra en los siguientes tres (03) meses de haberse proclamado la Nueva Junta Directiva.

3.05-3 La Junta Directiva tendrá derecho a modificar el proceso de votación para la Elección de directores por mayoría de votos.

Sección 3.06 Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de los Miembros se celebrarán siempre que sean convocadas por resolución de la Junta, del Director Ejecutivo, si lo hubiere, o por solicitud escrita al secretario del diez por ciento (10%) de los Miembros con derecho a voto. El Secretario, una vez recibida la solicitud o la resolución por escrito, notificará sin demora la convocatoria o, si el secretario no lo hace en los cinco (05) días hábiles siguientes, cualquier Miembro que firme la solicitud podrá notificar sobre la convocatoria. El Presidente de la Asociación presidirá las reuniones de los Miembros o, en ausencia del presidente, los Miembros presentes elegirán un presidente en funciones. El Secretario de la Asociación actuará como Secretario en todas las reuniones de los Miembros, o en ausencia del Secretario, un Secretario en funciones será elegido por los Miembros presentes.

Sección 3.07 Comunicación electrónica. Si la Junta, a su entera discreción, determina que cualquier reunión de los Miembros se celebre únicamente por medios de comunicación electrónica, la plataforma o el servicio de tal reunión será el lugar de la reunión. Si la reunión se celebra en un lugar físico, la Junta podrá, a su entera discreción, autorizar a los Miembros que no estén físicamente presentes, en persona o por poder en la reunión, a participar en los procedimientos de la misma y/o votar o otorgar poderes con respecto a los asuntos presentados a los Miembros en dicha reunión por medio de comunicación electrónica. Se considerará como presente a un Miembro que participe en una reunión de Miembros por estos medios.

¹ *Cláusula modificada por acuerdo de la Junta Directiva correspondiente al período 2023–2026. Ver Adenda N.º 1 a los Estatutos de ALADYR. Artículo I

Sección 3.08 Notificación de reuniones. Se dará aviso por escrito del lugar, fecha y hora de cualquier reunión a cada Miembro con derecho a voto, enviando el aviso por correo electrónico no menos de sesenta (60) ni más de ciento veinte (120) días antes de la fecha de la reunión. La convocatoria de cualquier reunión que no sea la Reunión Anual de Miembros deberá indicar la persona o personas que la convocan y la convocatoria de cualquier Reunión extraordinaria deberá indicar también el propósito para el que se convoca. La notificación podrá realizarse por correo electrónico, llamada telefónica y medios sociales de la Asociación al menos una vez a la semana durante tres semanas sucesivas antes de la reunión y mediante la exhibición destacada de la notificación en la página web de la Asociación desde la fecha de publicación hasta la fecha de la reunión.

Sección 3.09 Quórum. En todas las reuniones de los Miembros, el diez por ciento (10%) o cien (100) Miembros con derecho a voto, el que sea menor, constituirá el quórum para la tramitación de los asuntos. En ausencia de quórum, los Miembros presentes aplazarán la reunión desde ese momento hasta que haya quórum. La convocatoria de una nueva reunión no será necesaria si la hora y el lugar de la nueva reunión se anuncian en la reunión en la que se ha aplazado, y en la nueva reunión podrán tratarse todos los asuntos que hubieran podido tratarse en la reunión inicialmente convocada. Uno o varios Miembros podrán participar en una reunión de los Miembros por medio de un teléfono de conferencia, videoconferencia o equipo de comunicación similar. La participación por tales medios constituirá presencia en persona en una reunión siempre que todas las personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí al mismo tiempo y cada Miembro pueda participar en todos los asuntos sometidos a los Miembros, incluyendo, sin limitación, la capacidad de proponer, objetar y votar sobre una acción específica a ser tomada por los Miembros.

Sección 3.10 Votación. Salvo disposición en contrario de los Estatutos o del presente reglamento, el voto de la mayoría de los Miembros presentes en el momento de una votación, si hay quórum en ese momento, constituirá el acto de los Miembros. En cualquier reunión de los Miembros, cada Miembro presente perteneciente a la clase 1, en persona, tendrá derecho a un (1) voto, mientras que cada Miembro presente perteneciente a la clase 2 tendrá derecho a la cantidad de votos de acuerdo con el número de representantes designados ante la Asociación, pero en ningún caso representará más del diez por ciento (10%) del total de votos de la lista de Miembros actuales de la Asociación. Los Miembros pertenecientes a la clase 3 no tendrán derecho a voto. La Junta Directiva fijará el registro de elegibilidad de los derechos de voto tres (03) días antes de la fecha de la reunión.

Sección 3.11 Actuaciones sin reunión. Podrán adoptarse medidas sin necesidad de reunión, previo consentimiento por escrito en el que conste la medida a adoptar. Dicho consentimiento podrá ser escrito o electrónico. Si el consentimiento es electrónico, deberá poder determinarse razonablemente que ha sido enviado por el Miembro.

Sección 3.12 Deberes de los Miembros. Para todos los asociados de la Asociación se definen deberes básicos a cumplir dentro de su pertenencia a la misma:

- a. Mantener actualizada su dirección y, en el caso de personas jurídicas, los datos de los cuatro (04) representantes ante la Asociación.
- b. Pagar oportunamente las cuotas de renovación de los Miembros.
- c. Promover las prácticas y propósitos de la Asociación.

Sección 3.13 Prohibiciones a los Miembros. Debido a la naturaleza de la Asociación y en cumplimiento de su transparencia y respeto a todos sus Miembros, se establecen las siguientes prohibiciones para todos sus Miembros e implicados:

- a. Utilizar el nombre de la Asociación, en cualquier tipo de evento, sin autorización previa del Comité Ejecutivo de la Asociación. Esta autorización deberá solicitarse por correo electrónico.
- b. Difamar a la Asociación.
- c. Percibir ingresos, cantidades económicas o afines, en nombre de la Asociación.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los Miembros activos en la Reunión Anual de Miembros.
- e. Discriminar, mientras actúe como Miembro de la Asociación, a personas físicas o jurídicas, por razón de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

Sección 3.14 Exclusión de Miembros. La condición de Miembro se perderá en los siguientes casos:

- a. Por renuncia del Miembro, hecha por escrito y bajo la firma de su representante legal con poder suficiente en el caso de personas jurídicas.
- b. Por pérdida de la personalidad jurídica en el caso de Miembros personas jurídicas.
- c. Por expulsión decretada por la Junta Directiva debido al incumplimiento en el pago de la renovación de la membresía, después de transcurridos dos (02) meses de la fecha de renovación.
- d. Por expulsión decretada por la Junta Directiva, debido a cualquier causa o acción tomada por el Miembro y considerada contraria a los fines de la Asociación, conforme a un procedimiento que sea justo y razonable y se lleve a cabo de buena fe.

Sección 3.15 Contribución de los Miembros. Los Miembros contribuirán al financiamiento de los gastos de la Asociación de la siguiente manera:

- a. Pago de membresías anuales.
- b. Pago de patrocinios a eventos de la Asociación
- c. Pago de inscripciones a eventos
- d. Otros pagos relacionados con el propósito de la Asociación. Las contribuciones de los Miembros deberán ser utilizadas exclusivamente para la consecución de los fines de la Asociación previstos en el presente Estatuto.

Sección 3.16 Acciones que requieren el voto de los Miembros. Las siguientes acciones corporativas no podrán llevarse a cabo sin la aprobación de los Miembros:

- a. Se requiere la mayoría de los votos emitidos en una reunión de los Miembros para:
 - i. Una petición de disolución judicial.
- b. Se requieren dos tercios de los votos emitidos en una Reunión de Miembros para:
 - i. Enajenar la totalidad, o la práctica totalidad, de los activos de la Asociación.
 - ii. La aprobación de un proyecto de fusión.
 - iii. Autorización de un plan de disolución no judicial.
 - iv. Revocación de un procedimiento de disolución voluntaria.

Sin embargo, los votos afirmativos emitidos a favor de cualquier acción descrita en esta subsección (b.) deberán ser al menos iguales al mínimo de votos necesarios para constituir quórum. Las abstenciones en la votación o los votos en blanco emitidos mediante papeleta no se tendrán en cuenta a efectos del número de votos.

ARTÍCULO IV JUNTA DIRECTIVA

Sección 4.01 Poderes y número*². Los asuntos y bienes de la Asociación serán administrados por o bajo la dirección de la Junta Directiva (la “Junta”), con sujeción a la ley aplicable y de conformidad con los propósitos y limitaciones establecidos en los Artículos de Incorporación y en estos Estatutos. El número de directores será como mínimo de tres (03) y como máximo de quince (15). Al menos once (11) directores deberán ser Miembros de Clase 2, y un máximo de cuatro (04) podrán ser Miembros de Clase 1. Asimismo, solo se permitirá un (01) representante por cada empresa socia dentro de la Junta Directiva. Dentro de los límites especificados, el número de directores podrá aumentar o disminuir ocasionalmente mediante resolución de la Junta; sin embargo, tal acción requerirá el voto de la mayoría de la Junta Completa, y ninguna disminución acortará el mandato de cualquier director que se encuentre en funciones. Tal como se utiliza en estos Estatutos, el término “Junta Completa” significará el número total de directores con derecho a voto que tendría la Asociación si no existieran vacantes en la Junta.

Sección 4.02 Elección y mandato*³. Para ser director, una persona deberá pertenecer a la Clase 2 o Clase 1 de Miembros durante un año consecutivo antes de ser nominado como director y elegido de conformidad con la Sección 3.05. Con el propósito de garantizar la continuidad institucional, la renovación de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante un sistema de renovación parcial cada dos (02) años. En el primer proceso electoral tras la implementación de dicho sistema -año 2026-, se elegirán los quince (15) directores de la Junta Directiva; de ellos, los ocho (08) candidatos que obtengan el mayor número de votos ejercerán su cargo por un período de cuatro (04) años, mientras que los siete (07) candidatos restantes ejercerán su cargo por un período inicial de dos (02) años – solo se aplicará esta limitación para efectos de la Nueva Junta que ingrese en las elecciones 2026, debiendo dichos directores – con menor número de votos - someterse nuevamente a elección una vez transcurrido dicho plazo (dos (02) años).

4.02.1 A partir del proceso electoral correspondiente al año 2028, y en adelante cada dos (02) años, se realizará la renovación parcial de la Junta Directiva, mediante la elección de siete (07) u ocho (08) directores en alternancia según corresponda, manteniéndose en todos los casos el período de cuatro (04) años para el mandato de cada director. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente, con la salvedad de que quienes formen parte del Comité Ejecutivo no pueden ser reelegidos como parte de este Comité por más de dos períodos consecutivos, pero sí podrán ser parte de la Junta Directiva.

Sección 4.03 Requisitos de los Directores. Cada director deberá tener por lo menos treinta (30) años de edad, poseer por lo menos cinco (05) años de experiencia comprobada en el sector de agua/tratamiento de efluentes con referencias de entidades en América Latina, y dominio en la lengua española, presentar tres (03) cartas de recomendación emitidas por cualquier miembro de la Asociación o empresas/organizaciones no Miembros relacionadas con la gestión del agua y ser Miembro Clase 2 o Clase 1 de la Asociación durante un año consecutivo antes de su nominación como director. Para el año consecutivo se tendrá en cuenta el tiempo total acumulado por el Miembro dentro de la Asociación, pudiendo cambiar su estatus de Miembro Clase 1 a Clase 2 y viceversa.

Sección 4.04 Nuevos cargos de director y vacantes. Los nuevos cargos de director creados como resultado de un aumento en el número autorizado de directores, y las vacantes que se produzcan por cualquier motivo, incluyendo cualquier vacante que se

² *Cláusula modificada por acuerdo de la Junta Directiva correspondiente al período 2023–2026. Ver Adenda N.º 1 a los Estatutos de ALADYR. Artículo II – Sección 4.01

³ *Cláusula modificada por acuerdo de la Junta Directiva correspondiente al período 2023–2026. Ver Adenda N.º 1 a los Estatutos de ALADYR. Artículo II – Sección 4.02

produzca por la muerte, renuncia o destitución de un director, podrán ser cubiertas en cualquier reunión de la Junta por el voto de la mayoría de los directores en funciones, aunque menos de un quórum, o por un solo director restante. Cada director así elegido ejercerá sus funciones hasta la siguiente Reunión de Miembros o hasta que su sucesor sea elegido o nombrado y acreditado.

Sección 4.05 Remoción. Cualquier director podrá ser removido en cualquier momento por incumplimiento de estos Estatutos o por comportamiento no alineado con las políticas de la Asociación o por causas de fuerza mayor que reflejen comportamientos que no sean morales. La remoción se hará por mayoría de la Junta Completa en pleno. Dicha votación de destitución deberá ser secreta, de acuerdo con el proceso que la Junta Directiva determine en su momento.

Sección 4.06 Renuncia. Cualquier director podrá renunciar a su cargo en la Junta en cualquier momento, mediante notificación por escrito dirigida a la Junta, al presidente o al secretario de la Asociación. Salvo que en dicha notificación se indique una fecha distinta, la renuncia surtirá efecto desde su recepción por la Junta o por cualquiera de los funcionarios mencionados. No será necesaria la aceptación de la renuncia para su validez. La dimisión de un director no lo eximirá del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades previamente adquiridas que se encuentren pendientes, salvo que la Junta acuerde expresamente su traspaso a otro director.

Sección 4.07 Reuniones. La reunión anual y las reuniones ordinarias de la Junta se celebrarán en las fechas y lugares que ocasionalmente fije la Junta o que se especifiquen en una convocatoria. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán celebrarse en cualquier momento por convocatoria del presidente o según lo determine la Junta Directiva, en cada caso en el momento y lugar que fije la persona o personas que convoquen la reunión, según se especifique en la convocatoria de la misma.

Sección 4.08 Notificación de reuniones. La convocatoria de una reunión podrá enviarse por correo electrónico, dirigida a cada uno de los directores a su dirección o datos de contacto que figuren en los registros. Dicha notificación indicará la hora y el lugar en que se celebrará la reunión y, en la medida de lo posible, el propósito o propósitos para los que se convoca la reunión. La notificación de cualquier reunión ordinaria cuya hora y lugar no hayan sido fijados por la Junta Directiva deberá ser entregada a cada uno de los directores por lo menos quince (15) días antes de dicha reunión. La notificación de una reunión extraordinaria de la Junta debe ser entregada a cada director por lo menos diez (10) días antes de dicha reunión, siempre y cuando, sin embargo, la notificación de reuniones extraordinarias para discutir asuntos que requieran una acción rápida puede ser entregada no menos de cuarenta y ocho horas antes de la hora en que se celebrará dicha reunión; a menos que la reunión se refiera a una emergencia que deba resolverse dentro de las cuarenta y ocho horas, en cuyo caso la notificación se dará tan pronto como sea posible. No es necesario notificar una reunión ordinaria o extraordinaria a un director que presente una renuncia firmada a la notificación antes o al comienzo de la reunión, o que asista a la reunión sin protestar (a más tardar al comienzo de la reunión) por la falta de notificación.

Sección 4.09 Quórum. En cada reunión de la Junta, la presencia de la mayoría de toda la Junta Completa constituirá quórum. Si no hay quórum en cualquier reunión de la Junta, la mayoría de los directores presentes podrá aplazar la reunión para otro momento sin previo aviso, salvo por anuncio en la reunión, hasta que dicho quórum esté presente, salvo que se notifique de dicho aplazamiento a los directores que no estaban presentes en el momento del aplazamiento.

Sección 4.10 Votación. Salvo disposición en contrario de los estatutos o de estos reglamentos, el voto de la mayoría de los directores presentes en el momento de una votación, si hay quórum en ese momento, constituirá la decisión de la Junta.

Sección 4.11 Reunión por comunicación remota. Uno o más Miembros de la Junta o de cualquier comité de la misma podrán participar en una reunión de la Junta o de dicho comité por medio de un teléfono de conferencia, videoconferencia o equipo de comunicaciones similar. La participación por tales medios constituirá presencia en persona en una reunión siempre que todas las personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí al mismo tiempo y cada director pueda participar en todos los asuntos que se presenten ante la junta, incluyendo, sin limitación, la capacidad de proponer, objetar y votar sobre una acción específica que deba tomar la Junta o el comité.

Sección 4.12 Acciones sin sesión. Cualquier acción requerida o permitida por la Junta o cualquier comité de la misma puede ser tomada sin una reunión si todos los Miembros de la Junta o del comité consienten por escrito a la adopción de una resolución que autorice la acción. Dicho consentimiento podrá ser escrito o electrónico. La resolución y los consentimientos por escrito de los Miembros de la Junta o de dicho comité se archivarán con las actas de las deliberaciones de la Junta o de dicho comité.

Sección 4.13 Poder. Cada director con derecho a voto en una reunión de directores o para expresar su consentimiento o disentimiento sin una reunión puede autorizar a otro director para actuar en nombre de dicho director por poder. Cada poder debe ser por escrito y firmado por el director, debidamente autorizando a otro director, o por correo electrónico exponiendo la información de la que se puede determinar razonablemente que el poder fue autorizado por dicho director.

Sección 4.14 Remuneración. La Asociación no pagará remuneración a los directores por los servicios prestados a la Asociación en su calidad de directores, salvo que los directores puedan ser reembolsados por los gastos razonables en que incurran en el desempeño de sus funciones para con la Asociación. Un director podrá recibir una compensación razonable por el desempeño de servicios prestados a la Asociación en cualquier capacidad separada de sus responsabilidades como director, cuando así lo autorice la mayoría de los directores en funciones y de conformidad con la Sección 10.01 de estos Estatutos.

Sección 4.15 Estatutos. Los estatutos iniciales serán adoptados por el actual Directorio de la Asociación. Antes de su adopción, los Estatutos propuestos se distribuirán a los directores junto con la convocatoria de la reunión previa a la reunión para adoptar los Estatutos. La mayoría de los votos emitidos en la reunión de directores para adoptar los estatutos constituirá la decisión de los directores.

ARTÍCULO V COMITÉS

Sección 5.01 Comité Ejecutivo y Otros Comités de la Junta. La Junta, por resolución adoptada por mayoría simple de toda la Junta Completa, podrá designar de entre los directores un Comité Ejecutivo y otros comités de la Junta, incluyendo, pero no limitado a, comité financiero, comité legal y regulatorio, compuesto por cuatro (04) o más directores. Cada comité de la Junta tendrá la autoridad que la Junta establezca por resolución; y el Comité Ejecutivo tendrá toda la autoridad de la Junta, excepto que ninguno de dichos comités tendrá autoridad en cuanto a los siguientes asuntos:

- a. La cobertura de vacantes en la Junta o en cualquier comité.
- b. La modificación o derogación de los estatutos, o la adopción de nuevos estatutos.
- c. La modificación o derogación de cualquier resolución de la Junta que, por sus términos, no pueda ser modificada.

Sección 5.02 Quórum y acción del Comité. Salvo disposición contraria de la Junta, la mayoría de todos los directores de un comité constituirá quórum para la tramitación de los asuntos y el voto de la mayoría de todos los directores de un comité constituirá la decisión del comité. Los procedimientos y la forma de actuar del Comité Ejecutivo y de los comités de la Junta estarán sujetos en todo momento a las directrices de la Junta. La mayoría de todos los directores del Comité Ejecutivo tomará las decisiones financieras y de gestión, pero deberá informar en todo momento de dichas decisiones a la Junta Directiva.

Sección 5.03 Miembros Suplentes. La Junta puede designar a uno (01) o más directores como suplentes de cualquier comité, quienes pueden reemplazar a cualquier director ausentes o inhabilitados en cualquier reunión de dicho comité.

ARTÍCULO VI DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y AGENTES

Sección 6.01 Directores del Comité Ejecutivo de la Asociación. Los directores del Comité Ejecutivo de la Asociación consistirán como mínimo en un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva podrá designar ocasionalmente a otros directivos, incluidos uno o más vicepresidentes, según determine. Todos los cargos serán elegidos por la Junta Directiva a partir de listas de candidatos elegibles y dispuestos a servir pertenecientes a la Junta Directiva actual. Una misma persona podrá ocupar dos o más cargos.

Sección 6.02 Elección, duración del mandato y requisitos*4. Los directores del Comité Ejecutivo de la Asociación serán elegidos cada dos (02) años por mayoría de votos de la Junta en la primera reunión de la Junta entrante, y cada funcionario ocupará el cargo hasta que su sucesor sea elegido y calificado o hasta su muerte, renuncia o remoción. Una misma persona podrá ocupar y desempeñar sus funciones durante un máximo de dos (02) mandatos consecutivos, con la salvedad de que una misma persona no podrá ocupar los cargos de Presidente y Secretario. Para postularse a los cargos del Comité Ejecutivo, los directores deberán ser representantes de una empresa socia de la Asociación, y estarán sujetos a la supervisión y dirección de la Junta Directiva.

Sección 6.03 Destitución. Cualquier director del Comité Ejecutivo de la Asociación elegido o designado por la Junta podrá ser destituido en cualquier momento, con o sin causa, por el voto de la mayoría de la Junta Completa.

Sección 6.04 Dimisiones. Todo director del Comité Ejecutivo de la Asociación podrá dimitir en cualquier momento, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con veinte (20) días de antelación. Salvo que se especifique otra cosa en la notificación, la dimisión surtirá efecto en el momento de su recepción por la Junta Directiva. La aceptación de la dimisión no será necesaria para hacerla efectiva.

Sección 6.05 Vacantes. Toda vacante que se produzca en un cargo por cualquier causa será cubierta por la Junta Directiva por el período restante del mandato.

Sección 6.06 Presidente. El presidente presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva y de los Miembros. Tendrá las facultades y obligaciones generales de supervisión y gestión de la Asociación que normalmente corresponden a su cargo y mantendrá a la Junta plenamente informada de las actividades de la Asociación. El presidente desempeñará todas las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva. Estará facultado para firmar y ejecutar en nombre de la Asociación todos los contratos autorizados de forma general o

⁴ *Cláusula modificada por acuerdo de la Junta Directiva correspondiente al período 2023–2026. Ver Adenda N.º 1 a los Estatutos de ALADYR. Artículo III

específica por la Junta Directiva, a menos que ésta exija específicamente una firma adicional.

Sección 6.07 Vicepresidente. Cada vicepresidente podrá ser designado por el título que la Junta determine, y cada uno de dichos vicepresidentes, en el orden de antigüedad que determine la Junta, desempeñará, en ausencia o incapacidad del presidente, los deberes y ejercerá los poderes del Presidente. Asimismo, cada vicepresidente tendrá las facultades y desempeñará las funciones propias de su cargo o las que le sean debidamente requeridas por la Junta Directiva.

Sección 6.08 Secretario. El secretario registrará y conservará las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva y de los Miembros en libros establecidos a tal efecto. Velará por que todas las notificaciones e informes sean entregados y notificados conforme a la ley o a estos estatutos. Pondrá el sello corporativo y firmará los instrumentos que requieran el sello y su firma, y desempeñará todas las funciones propias de su cargo o las que le sean debidamente requeridas por la Junta Directiva.

Sección 6.09 Tesorero. El Tesorero tendrá a su cargo el cuidado y custodia de todos los fondos y valores de la Asociación y llevará una contabilidad completa y exacta de todos los fondos que reciba y pague por cuenta de la Asociación. El Tesorero exhibirá en todo momento razonable los libros de contabilidad y registros de la Asociación a cualquiera de los directores de la Asociación que lo solicite. El Tesorero presentará a la Junta, en la reunión anual de la Junta, un estado detallado de las finanzas de la Asociación y desempeñará las demás funciones que normalmente correspondan a su cargo o las que le sean debidamente requeridas por la Junta Directiva.

Sección 6.10 Empleados y otros agentes. La Junta podrá designar periódicamente a los empleados y otros agentes que considere necesarios, cada uno de los cuales tendrá la autoridad y desempeñará las funciones que la Junta determine periódicamente. En la máxima medida permitida por la ley, la Junta podrá delegar en cualquier empleado o agente cualquier poder que posea la Junta y podrá establecer sus respectivos títulos, mandatos, autoridades y deberes.

Sección 6.11 Remuneración. Cualquier funcionario, empleado o agente de la Asociación está autorizado a recibir un salario razonable u otra compensación razonable por los servicios prestados a la Asociación cuando así lo autorice la mayoría de la Junta Completa, y sólo cuando así se autorice y de conformidad con la Sección 10.01 de estos estatutos. No se otorgará compensación alguna a ningún miembro de la Junta por su cargo de Director, tal como se establece en la Sección 4.14.

ARTÍCULO VII EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS

Sección 7.01 Contratos e instrumentos. La Junta, con sujeción a las disposiciones de la Sección 10.01 y la Sección 10.02, podrá autorizar a cualquier funcionario o agente de la Asociación para que celebre cualquier contrato, ejecute y entregue cualquier instrumento o firme cheques, letras de cambio u otras órdenes de pago de dinero, pagarés u otras pruebas de endeudamiento en nombre y representación de la Asociación. Dicha autoridad puede ser general o limitarse a casos específicos. Ningún instrumento que deba ser firmado por más de un funcionario podrá ser firmado por una persona en más de una calidad.

Sección 7.02 Depósitos. Los fondos de la Asociación se depositarán en su nombre en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que la Junta, o los funcionarios en quienes la Junta haya delegado tal facultad, designen periódicamente.

Sección 7.03 Inversiones. Los fondos de la Asociación podrán retenerse total o parcialmente en efectivo o invertirse y reinvertirse periódicamente en los bienes, muebles o inmuebles, o en acciones, bonos u otros valores que la Junta estime conveniente.

ARTÍCULO VIII INDEMNIZACIÓN Y SEGURO

Sección 8.01 Indemnización. La Asociación podrá, en la mayor medida permitida por la ley en la actualidad o en el futuro, indemnizar a cualquier persona que sea o pueda ser parte en cualquier acción o procedimiento por el hecho de que él o ella, su testador o intestado, haya sido director o funcionario de la Asociación, contra sentencias, multas, montos pagados en acuerdos y gastos razonables, incluyendo honorarios de abogados. No podrá concederse indemnización alguna a dicha persona o en su nombre si:

- a. Sus actos fueron cometidos de mala fe o fueron el resultado de su deshonestidad activa y deliberada y fueron relevantes para dicha acción o procedimiento.
- b. Obtuvo personalmente de hecho un beneficio financiero u otra ventaja a la que no tenía derecho legalmente.

Sección 8.02 Seguros. La Asociación tendrá la facultad de adquirir y mantener seguros para indemnizar a la Asociación por cualquier obligación en que incurra como resultado de su indemnización de directores y funcionarios de conformidad con la Sección 8.01 anterior, o para indemnizar a dichas personas en los casos en que puedan ser indemnizadas de conformidad con la Sección 8.01 anterior.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Sección 9.01 Año fiscal. El año fiscal de la Asociación comenzará el primer día de abril y terminará el último día de marzo de cada año, con la salvedad de que la Junta estará facultada para modificar dicha fecha en cualquier momento.

Sección 9.02 Política de conservación y destrucción de registros. La Asociación mantendrá libros y registros correctos y completos de las actividades y transacciones de la Asociación, incluido el libro de actas, que contendrá una copia de los Artículos de Incorporación, una copia de estos estatutos, todas las resoluciones de la Junta y todas las actas de las reuniones de los Miembros y de las reuniones de la Junta y sus comités. En cualquier caso, en que la Asociación se enfrente a problemas relacionados con la conservación de documentos, deberá seguir los procedimientos y normas establecidos en la Política de conservación y destrucción de documentos adjunta como Anexo A e incorporada a estos estatutos por referencia.

Sección 9.03 Firmas electrónicas. Siempre que se requiera la ejecución de un instrumento escrito en virtud del presente, una firma electrónica, en la medida permitida por la legislación aplicable, se considerará una firma escrita.

ARTÍCULO X PARTES INTERESADAS Y OPERACIONES CON CONFLICTO DE INTERESES

Sección 10.01 Para los fines de estos estatutos, una "transacción con parte interesada" es cualquier contrato u otra transacción entre la Asociación y:

- a. Cualquier director actual o cualquier persona que se haya desempeñado como director en los cinco años anteriores a la transacción (un "ex director").
- b. Cualquier familiar de un director actual o pasado.

- c. Cualquier Asociación, sociedad, fideicomiso u otra entidad en la cual un director actual o pasado sea director.
- d. Cualquier directivo actual o cualquier persona que haya ejercido como directivo en los cinco años anteriores a la transacción (un "**ex director del Comité Ejecutivo de la Asociación**").
- e. Cualquier sociedad, asociación, fideicomiso u otra entidad en la que un director actual o pasado sea directivo, directivo o tenga un interés financiero.

Sección 10.02 Para efectos de estos estatutos, una "**Transacción con Conflicto de Intereses**" es una transacción con la Asociación en la que un Director o Director del Comité Ejecutivo de la Asociación tiene un interés material directo o indirecto. Para efectos de esta Sección, y sin limitar los intereses que pueden resultar en una **Transacción con Conflicto de Intereses**, un Director o director del Comité Ejecutivo de la Asociación tiene un interés directo o indirecto en una transacción si:

- a. Otra entidad en la que tiene un interés financiero material o en la que es socio general es parte de la transacción.
- b. Otra entidad de la que es director, funcionario o fideicomisario o en la que ocupa otro cargo es parte de la transacción y la transacción es o debe ser considerada por la Junta.

Una **Transacción con Conflicto de Intereses** puede ser anulada por mayoría (más del 50%) de los votos de los directores en cualquier reunión de los directores. Una **Transacción con Conflicto de Intereses** es aceptable, o puede ser ratificada por la Junta, si se cumple una de las siguientes condiciones:

- a. Los hechos materiales de la **Transacción con Conflicto de Intereses** y el interés material directo o indirecto del Director o Funcionario son revelados o conocidos por la Junta, y una mayoría (más del 50%) de los Directores no involucrados de la Junta vota para ratificar la **Transacción con Conflicto de Intereses**.
- b. La **Transacción con Conflicto de Intereses** es justa para La Asociación.

A los efectos de esta Sección, existirá quórum para una votación relativa a una **Transacción con Conflicto de Intereses** si están presentes la mayoría (más del 50%) de los Directores que tienen derecho a votar sobre la **Transacción con Conflicto de Intereses** (es decir, los Directores no involucrados). Además, si una **Transacción con Conflicto de Intereses** es realizada y/o aprobada por un Comité, la votación sobre la anulación o ratificación de la **Transacción con Conflicto de Intereses** incluirá a todos los Directores no involucrados, y no sólo a los Directores no involucrados del Comité.

ARTÍCULO XI MODIFICACIONES

Sección 11.01 Estos estatutos pueden ser modificados, enmendados o derogados por el voto afirmativo de la mayoría de la Junta Completa en funciones en cualquier reunión de la Junta en la que haya quórum, excepto que se requerirá el voto de dos tercios de la Junta Completa para cualquier enmienda que añada o elimine una disposición de estos estatutos que requiera una mayor proporción de directores para constituir quórum o una mayor proporción de votos necesarios para la transacción de negocios. Dicha acción sólo se autoriza en una reunión de la Junta debidamente convocada y celebrada, para la cual se notifique por escrito dicha reunión, exponiendo la modificación propuesta, de conformidad con las disposiciones de notificación para reuniones extraordinarias establecidas en el presente documento. Si la Junta modifica, enmienda o deroga estos estatutos, en la convocatoria de la próxima reunión de socios para la elección de directores se incluirán los estatutos así adoptados, enmendados o derogados, junto con una declaración concisa de los cambios realizados.

ARTÍCULO XII NO DISCRIMINACIÓN

Sección 12.01 En todos sus tratos, ni la Asociación ni sus agentes debidamente autorizados discriminarán a ningún individuo o grupo por motivos de raza, color, credo, sexo, edad, cultura, origen nacional, estado civil, preferencia sexual, discapacidad mental o física, o cualquier categoría protegida por la ley estatal o federal.

ARTÍCULO XIV REFERENCIA AL ACTA CONSTITUTIVA

Sección 13.01 Las disposiciones de estos estatutos que se refieran al Acta Constitutiva incluirán todas sus modificaciones o cambios, a menos que se exceptúen específicamente en estos estatutos. En caso de conflicto entre el Acta Constitutiva y estos estatutos, prevalecerá el Acta Constitutiva.

ADENDA No. 1
A LOS ESTATUTOS DE ALADYR INC.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de ALADYR, particularmente en su Artículo XI, y de conformidad con la decisión adoptada por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva (período 2022–2026), mediante votación realizada por sus directores y cuyo cierre tuvo lugar el 04 de marzo de 2026, se adoptan la Adenda N° 1 a los Estatutos que tiene por objeto modificar las disposiciones relativas al proceso de elección de la Junta Directiva, incorporando la propuesta aprobada para la implementación de un mecanismo de renovación parcial de sus Directores.

ARTÍCULO I
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO III. SECCIÓN 3.05

Sección 3.05 Elección de los directores

Justificación de la modificación:

Esta sección se modificó con el propósito de ajustar la periodicidad de las elecciones de la Junta Directiva para incentivar una mayor participación de los Miembros en la Junta y procurar la integración continua de nuevas ideas y estrategias a favor de la Asociación. En virtud de esta modificación, la elección de los directores de la Junta Directiva se llevará a cabo cada dos (02) años, originalmente se contemplaban elecciones cada cuatro (04) años. Además, se dejó abierta la fecha para la proclamación de la Nueva Junta Directiva, antes se indicaba que se debía realizar en Octubre y ahora se debe realizar entre los siguientes diez (10) a quince (15) días de haber culminado el proceso de votación, dejando aclarado que la definición del Comité Ejecutivo se deberá realizar en un periodo máximo de los siguientes tres (03) meses.

Texto original de la cláusula:

La elección de directores (la "Elección de directores") tendrá lugar cada cuatro años. El proceso de votación para la Elección de directores durará entre quince (15) y treinta (30) días continuos ("Periodo de Elección") durante los cuales se emitirán comunicaciones online con la intención de informar a los Miembros sobre el proceso de votación activo. Las convocatorias de voto se realizarán durante este periodo a la última dirección de correo electrónico del miembro que conste en los registros de la Asociación. Los Miembros votarán a través de los medios electrónicos detallados en las convocatorias de voto. En caso de que el voto se presente una vez finalizado el Periodo Electoral, dicho voto se considerará nulo e inválido. Los Miembros no podrán designar apoderado para el ejercicio de su derecho de voto. La proclamación de la Junta Directiva elegida se realizará en el mes de octubre, con el voto de la mayoría de los Miembros con derecho a voto, siempre que durante el Período Electoral exista pluralidad de votos y se reúna un quórum de un tercio de los Miembros. La Junta Directiva tendrá derecho a modificar el proceso de votación para la Elección de directores por mayoría de votos.

ARTÍCULO II
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO IV. SECCIÓN 4.01 y 4.02

Sección 4.01 Poderes y número.

Justificación de la modificación

La presente modificación incorpora la disposición según la cual solo podrá existir un (01) representante por empresa socia dentro de la Junta Directiva, sustituyendo la redacción anterior del artículo, la cual no contemplaba dicha limitación.

Título original de la cláusula:

Los asuntos y bienes de la Asociación serán administrados por o bajo la dirección de la Junta Directiva (la "Junta") con sujeción a la ley aplicable y de conformidad con los propósitos y limitaciones establecidos en los Artículos de Incorporación y en este documento. El número de directores será como mínimo de tres (03) y como máximo de quince (15). Al menos once (11) directores deberán ser Miembros de Clase 2, y un máximo de cuatro (04) podrán ser Miembros de Clase 1. Dentro de los límites especificados, el número de directores puede aumentar o disminuir de vez en cuando, por resolución de la Junta, pero tal acción por parte de la Junta requerirá el voto de la mayoría de toda la Junta Completa y ninguna disminución acortará el mandato de cualquier director entonces en el cargo. Tal como se utiliza en estos estatutos, el término "**Junta Completa**" significará el número total de directores con derecho a voto que tendría la Asociación si no hubiera vacantes en la Junta.

Sección 4.02 Elección y mandato.**Justificación de la modificación:**

La presente modificación introduce un esquema de renovación parcial de la Junta Directiva cada dos (02) años, manteniendo el período de cuatro (04) años para el mandato de cada director. En consecuencia, se modifica la cláusula original, la cual únicamente establecía que los directores ocuparían el cargo por un período de cuatro (4) años, permaneciendo en funciones hasta la elección y calificación de su sucesor o hasta su muerte, renuncia o remoción. Para poder hacer efectivo este cambio, se indica que solo para las elecciones que se realizarán en el 2026, los siete (07) directores con menor cantidad de votos recibidos al momento de su elección, tendrán un periodo de mandato de dos (02) años, de esta manera será posible establecer la alternancia entre dos grupos de Directores; en el 2028 se hará un llamado a elecciones solo para sustituir a estos siete (07) directores, el resto continuará con el periodo de cuatro (04) años – es decir dos años más- de esta forma se genera la desincronización de los grupos para que cada uno pueda ocupar cuatro (04) años en mandato.

Texto original de la cláusula:

Para ser director, una persona deberá pertenecer a la Clase 2 o Clase 1 de Miembros durante un año consecutivo antes de ser nominado como director y elegido de conformidad con la Sección 3.05. Los directores ocuparán el cargo por un período de cuatro (04) años y cada uno servirá por dicho período y hasta la elección y calificación de un sucesor, o hasta la muerte, renuncia o remoción de dicho director. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo aquellos que sean designados como Miembros del Comité Ejecutivo detallado en la Sección 5.01, que sólo podrán ser elegidos por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO III MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO VI. SECCIÓN 6.02

Sección 6.02 Elección, duración del mandato y requisitos.**Justificación de la cláusula:**

La presente modificación sustituye la cláusula original, la cual establecía un período de cuatro (04) años para los cargos del Comité Ejecutivo y los integrantes de este Comité podían ser Miembros Clase 1 o 2. En la modificación se suscribe el periodo de dos (02) años y se limita a que los miembros del Comité deben ser miembros Clase 2 (Representante de empresa miembro ALADYR).

Texto original de la cláusula:

Los directores del Comité Ejecutivo de la Asociación serán elegidos cada cuatro años por mayoría de votos de la Junta en la reunión anual de la Junta, y cada funcionario ocupará el cargo hasta que su sucesor sea elegido y calificado o hasta su muerte, renuncia o remoción. Una misma persona podrá ocupar y desempeñar sus funciones durante un máximo de dos (02) mandatos consecutivos, con la salvedad de que una misma persona no podrá ocupar

los cargos de Presidente y Secretario. Todos los directores del Comité Ejecutivo de la Asociación estarán sujetos a la supervisión y dirección de la Junta Directiva.

ESTOS ESTATUTOS Y SU ENMIENDA FUERON APROBADOS EL **16 DE ABRIL DE 2026** POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODO 2023 – 2026, CONSTITUIDA POR:

Gerald Richard Ross Sisniega – Presidente
Francisco Javier Romero Sanz – Vicepresidente
Marisol Helen Salamanca – Tesorera
Patricio Antonio Mártiz Vega – Secretario
Angélica Rivera Muñoz – Directora
Eduardo Pedroza da Cunha Lima- Director
Ivan Jorge Radic Herane – Director
Jaime Ricardo Sepúlveda Barrios – Director
Juan Pablo Camezzana – Director
Juan Miguel Pinto – Director
Lilián Medina – Director
Manuel García de la Mata – Director
Marcelo Bueno Prado – Director
Miriam Elizabeth Brusilovsky – Directora
Víctor Hugo Casarreal Molina – Director

Doy conformidad y constancia de que este documento "ESTATUTOS ALADYR" corresponden al oficio legal, en su última actualización aprobada y adoptada por la Junta Directiva vigente, que ampara el proceder de la Asociación Latinoamericana de Desalación y Reúso de Agua, ALADYR INC, en mi carácter de representante legal de esta, bajo la autoridad conferida por su Junta Directiva como presidente, bajo el periodo 2022 – 2026

Bajo la autoridad conferida por la Junta Directiva de ALADYR INC, en calidad de PRESIDENTE, para el periodo 2022 – 2026, confirmo que este documento corresponde a una traducción oficial y literal de los "BY-LAWS OF ALADYR, INC" (ESTATUTOS ALADYR).

